

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2019-01238-00** hoy 3 de noviembre de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, adicionalmente que el demandado fue vinculado a través de notificación personal electrónica, quien dentro de los términos no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,

Isabella Agudelo Guzmán
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05-001 40 03 024 **2019-01238** 00.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: Sebastián Pérez Cardona
Providencia: Ordena seguir adelante la ejecución.
Estados electrónicos: **122 del 04 de noviembre de 2020.**

En atención a que por auto del 03 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada¹ y que el demandado fue vinculado a través de notificación personal²; quien dentro de los términos del traslado no propuso excepción alguna ni acreditó el pago de la obligación demandada; se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, pese a que el mandamiento de pago se libró en debida forma tal y como se solicitó; amén que el despacho en su momento le negó a la demandante la solicitud de “*corrección del acápite de pretensiones*” (Fl. 19 y 20 C. 1), misma que no fue recurrida y menos fue acatada, en aras de preservar la realidad fáctica de este litigio, y hacer prevalecer el derecho sustancial sobre el procesal, se dispondrá la modificación del auto del 03 de diciembre de 2019, en su literal b, numeral 1º, para señalar que el monto ejecutado es por **\$39'531.365,45** y no el indicado inicialmente (\$41'888.552.09). En todo lo demás permanecerá incólume la orden de pago.

Así las cosas, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

¹ Ver archivo 01 del cuaderno principal.

² Ver archivo 09 del cuaderno principal

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **Sebastián Pérez Cardona**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 03 de diciembre de 2019.

PAR.: SE MODIFICA el auto del 03 de diciembre de 2019, en su literal b, numeral 1º, para señalar que el monto ejecutado es por **\$39'531.365,45** y no el indicado inicialmente (\$41'888.552.09). En todo lo demás permanecerá incólume la orden de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

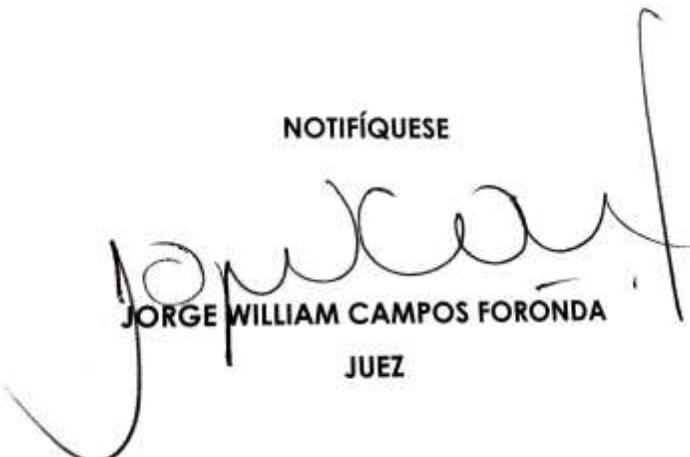
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. **LÍQUÍDESE.** Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$3.500.000**, según lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se **dispone** el envío del presente proceso ante los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN** de la ciudad, para lo de su conocimiento.

09

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ